

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 138

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE 25 PM 3:35

2 de enero de 2025

Presentado por la señora González Huertas

Marially González

Referido a

LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reformar los plazos que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos; otorgar derechos a descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) a infractores que paguen sus boletos por faltas administrativas de tránsito entre los primeros treinta (30) a sesenta (60) días desde haberse expedido el boleto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en concepto de multas de tránsito está dirigida a fomentar los pagos de estas en un periodo de treinta (30) días otorgando a los infractores descuentos entre un quince por ciento (15%) hasta un treinta por ciento (30%). En caso de que se pague la multa en o antes de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, el descuento es de treinta por ciento (30%). Si se paga la multa transcurridos los quince (15) días, pero antes de los treinta (30) días, el descuento entonces sería de un quince por ciento (15%). Transcurridos los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y, a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso.

Sin embargo, la mayoría de los ciudadanos viven mensualmente con ingresos que se les hace difícil sufragar las necesidades básicas de su familia. A estos gastos mensuales

ordinarios, en muchas ocasiones se le suman unos gastos imprevistos que requieren ser atendidos con prontitud. Esto conlleva que las familias puertorriqueñas recurran a pedir dinero prestado, utilizar tarjetas de crédito, dejar de costear una necesidad básica o decidir prorrogar el gasto de último momento, lo cual en diversas ocasiones sufre penalidades.

En ánimo de mantener la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en busca de motivar a los infractores de faltas administrativas de tránsito a que paguen sus boletos de forma rápida, se reformulan los plazos en que los infractores de faltas administrativas de tránsito deberán pagar sus boletos, así como otorgar derechos a descuentos de cincuenta por ciento (50%) para los que paguen en los primeros treinta (30) días, veinticinco por ciento (25%) para los que paguen en los primeros cuarenta y cinco (45) días y quince por ciento (15%) para los que paguen en los primeros sesenta (60) días. Esto en un justo balance y en reconocimiento a que la mayoría de los puertorriqueños viven con un ingreso mensual que cubre necesidades básicas, pero que se hace difícil cubrir gastos imprevistos. Además, mediante esta pieza legislativa se establecen descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) en la multa administrativa, lo que incentiva realmente a un pago rápido y que se traduce en un ahorro considerable del boleto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 23.05. - Procedimiento administrativo.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ...

4 (g) ...

5 (h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los **[treinta (30)]** *sesenta*
6 *(60)* días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un
7 recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo.
8 Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de **[quince (15)]** *treinta (30)*
9 días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de **[treinta**
10 **por ciento (30%)]** *cincuenta por ciento (50%)* del monto total de la infracción. De no
11 pagarse dentro de **[quince (15)]** *treinta (30)* días, tendrá derecho a un descuento de
12 **[quince por ciento (15%)]** *veinticinco por ciento (25%)* si se paga antes de cumplidos
13 los **[treinta (30)]** *cuarenta y cinco (45)* días a partir de la fecha de la infracción. *De no*
14 *pagarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días, tendrá derecho a un descuento de quince por*
15 *ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los sesenta (60) días a partir de la fecha de la*
16 *infracción.* Luego de pasados los **[treinta (30)]** *sesenta (60)* días, aplicará un recargo de
17 diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares
18 adicionales por cada mes de retraso *hasta un máximo de doce meses de retraso.* El
19 recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del
20 vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia
21 de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago
22 dentro de los **[sesenta (60)]** *noventa (90)* días de emitido, la misma será incluida en la